



"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

PODER LEGISLATIVO
DICTAMEN

**C. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PERÍODO
EXTRAORDINARIO DENTRO DEL PERÍODO DE RECESO DEL
ÚLTIMO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E:**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN RESOLUTIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES
UNIDAS DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS, Y DE
ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, CON
RELACIÓN AL VETO PARCIAL CON CARÁCTER SUSPENSIVO
DEL DECRETO 2264 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY
PARA EL DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Último Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada con fecha 09 de junio de dos mil quince, se aprobó la legislación citada en el proemio del presente documento; seguidamente, con fecha 10 de junio del presente año, el Decreto citado fue enviado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

**PODER LEGISLATIVO
DICTAMEN**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 24 de junio del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presento documento con observaciones a la Ley para el Desarrollo Artesanal del Estado de Baja California Sur, haciendo uso de la facultad que le conceden los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y el Capítulo Séptimo del Título Cuarto de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Por otra parte, se observa que las Comisiones competentes para conocer del asunto que nos ocupa son las de Asuntos Comerciales y Turísticos, y la de Asuntos Laborales y de Previsión Social, de conformidad con lo que se establece en los artículos 54 fracción V y VIII, y 55 fracción V inciso a), y VIII inciso c) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, además de que fueron esta las que emitieron el Dictamen mediante el cual se aprobó la Ley que ahora nos ocupa.

TERCERO.- Se asienta en el documento recibido, que "Se reconoce de este Poder Legislativo, el interés y preocupación por el desarrollo, protección y el fomento de la actividad artesanal en el Estado de Baja California Sur; así como el reconocimiento que se hace a la artesanía como una actividad complementaria de la actividad turística en el Estado. Sin embargo, consideración fundamental el intercambio de



"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

PODER LEGISLATIVO DICTAMEN

información para contar con las opiniones y recomendaciones para enriquecer el contenido del Decreto, por parte de las Organizaciones Artesanales de la entidad y por parte de la Subsecretaria de Desarrollo Social, además de requerirse hacer un análisis integral del impacto presupuestario, administrativo y organizacional que tendrá la Administración Pública Estatal y, de manera específica, la Secretaria de Promoción y Desarrollo Económico;...”, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita a este “Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión Legislativa correspondiente, analice de manera conjunta y responsable con los actores señalados como las Secretaria de Promoción y Desarrollo Económico, y de Finanzas del Gobierno del Estado, encargadas de las obligaciones derivadas del Decreto 2264 que se observa; la primera, en materia de fomentar la organización de la producción económica de los artesanos, las industrias familiares, rurales y urbanas; así como promover el desarrollo de centros y sistemas comerciales en el Estado; y la segunda, como encargada de la administración de los recursos financieros y el ejercicio del presupuesto del Estado.”;

CUARTO.- Esta Comisión que dictamina, debe precisar en primer término, que el trabajo que lleva a cabo el Congreso del Estado se fundamenta principalmente en la responsabilidad y el estudio minucioso de los asuntos que son de su competencia, respetando en todo momento nuestro marco jurídico, y desde luego nuestras Leyes



**PODER LEGISLATIVO
DICTAMEN**

Fundamentales, la Constitución General de la República y la del Estado de Baja California Sur, partiendo de ello, la jerarquía de leyes y la autonomía de los Poderes, al mismo tiempo, debemos hacer mención el Congreso del Estado, en el que se asienta el Poder Legislativo de Baja California Sur, tiene las facultades y obligaciones consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y Ley Reglamentaria, este Poder, no está facultado para realizar un análisis integral del impacto presupuestario, administrativo y organizacional que tendrá la Administración Pública Estatal, en especial, de la Secretaria de Promoción y Desarrollo Económico; este estudio en todo caso debió hacerlo el Poder Ejecutivo y acompañarlo para fundamentar sus argumentos al escrito de observaciones, sin embargo, no lo hace, debiendo aclarar, que el posible impacto financiero que se plantea en el Decreto observado, no afectaría el presupuesto aprobado por Congreso local para el presente ejercicio fiscal de 2015, sino que la constitución de dicho fondo se dejó abierta para que pudiera hacerlo durante el ejercicio fiscal de 2016, tal y como se establece en su régimen transitorio, en cual a letra reza:

“TERCERO.- Para los efectos establecidos en el Capítulo Cuarto de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, deberá contemplar una partida en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur; asimismo, una vez que entre en vigor la



"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

PODER LEGISLATIVO DICTAMEN

presente Ley, deberán de realizarse las acciones necesarias para que se constituya el Fondo de Fomento Artesanal prevenido en el Capítulo Cuarto de la misma.”

Cabe destacar, por otra parte, que la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, contempla la actividad artesanal con el propósito de activar las economías local, municipales y regionales, por lo que no es ajena a las facultades que tiene de promover y desarrollar económicamente la Secretaría del ramo aludida, por una parte y por la otra, ya desde entonces, desde la publicación de la citada ley de turismo, debieron destinarse los recursos necesarios para incentivar esta actividad.

El artículo 28 de la Ley de Turismo para el Estado, que por cierto forma parte del Capítulo del Fomento a la Actividad Turística, establece lo siguiente:

“Artículo 28.- La Secretaría, coordinará sus acciones con la Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico y con las agrupaciones de productores agrícolas, artesanos y artistas, con el fin de crear y fomentar las cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos existentes y nuevos, de manera que se activen las economías local, municipales y regionales.”



**"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

PODER LEGISLATIVO DICTAMEN

De lo anterior se desprende claramente que la materia artesanal forma parte del desarrollo y fomento económico del Estado, por ello el Congreso del Estado advirtió la necesidad de que exista en la entidad una regulación más pormenorizada de la materia artesanal, misma que debe ser reconocida como una actividad complementaria a la actividad turística en la entidad, y como activadora de las economías local, municipales y regionales, debiéndose crear acciones de impulso al sector artesanal, para incorporarlas en los proyectos de fomento y proyección turística, dada la importancia de fortalecer, en dos vertientes, a esta última materia; por un lado, fortalecer a las figuras turísticas afines a la actividad artesanal que forman parte de la planeación, fomento y promoción turística del Estado, dentro de las que destacan las de turismo rural y comunitario, y turismo social; y por otra parte, desde la perspectiva de que fomentar las actividades artesanales, fortalece igualmente a la actividad turística en la entidad, y proyecta entonces un atractivo turístico más de Baja California Sur.

En tercer término, vemos necesario avizorar lo que el alto cuerpo en materia de impartición de justicia ha establecido bajo sus criterios, encontrando la siguiente tesis emitida:

*“Época: Novena Época
Registro: 167267
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada*



**PODER LEGISLATIVO
DICTAMEN**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Mayo de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. LXXXVII/2009
Página: 851*

DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LÍMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

El derecho de veto consiste en la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, con la única limitante de que lo haga dentro de los primeros diez días contados a partir de que recibió el documento respectivo y, en su caso, en razón de la materia con que éste se vincule, pero sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido; de ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo, derivado de su carácter eminentemente político. En ese sentido, se concluye que el titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto, en virtud de que la interpretación efectuada en el escrito que las contiene no puede reputarse jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos,



"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

PODER LEGISLATIVO DICTAMEN

sociales, políticos, etcétera, es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico, pues sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo.

Controversia constitucional 148/2008. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. 11 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco."

Por las consideraciones anteriormente señaladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Por las consideraciones expresadas en el presente Dictamen, en términos del artículo 169 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se ratifica el Decreto 2264 mediante el cual se expidió la Ley para el Desarrollo Artesanal del Estado de Baja California Sur, por lo tanto, remítase



**"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

**PODER LEGISLATIVO
DICTAMEN**

nuevamente el citado decreto al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, para los efectos previstos en el artículo 79 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO,
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS COMERCIALES Y
TURÍSTICOS.**

**DIP. JUAN CARLOS MANRÍQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE.**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS.
SECRETARIA.**

**DIP. MARGARITA AMALIA SALCIDO COTA.
SECRETARIA.**



**"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

**PODER LEGISLATIVO
DICTAMEN**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE
PREVISIÓN SOCIAL.**

**DIP. DAVID GARCÍA ARAIZA
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS CASTRO CESEÑA
SECRETARIO**

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE
SECRETARIA**